



MEMORÁNDUM

Hermosillo, Sonora, a 28 de Octubre de 2024.

LIC. RAÚL ISRAEL SALAZAR MIRANDA
Auxiliar Jurídico
Presente. –

En respuesta a su memorándum de fecha 23 de octubre 2024, y en referencia a una Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **260488024000103**, en la cual solicitan lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER LA PUATA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION LA GRAN CARRERA DEL DESIERTO 2024. ASI COMO COPIA DIGITALIZADA DE LOS CONTRATOS QUE JUSTIFIQUEN LOS MONTOS.

SOLICITO CONOCER EL GASTO TOTAL PARA LA REALIZACION, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA DE LA CARRERA DEL GRAN DESIERTO DE ALTAR 2024. ASI COMO COPIA DIGITALIZADA DE LOS CONTRATOS, LICITACIONES Y ASIGANCIONES DIRECTAS”

Por lo anterior se le informa que, por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Turismo, el total del presupuesto aplicado para la realización de la “Gran Carrera del Desierto 2024” fue por \$4,124,890.40 MXN (I.V.A. incluido). Se anexa contrato y dictamen de excepción a la licitación pública correspondientes al servicio prestado.

Sin más por el momento, quedo a la orden para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. Cristina Herrera Padrés
Directora General de Administración y Finanzas
Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora



SECRETARÍA DE TURISMO
Gobierno del Estado de Sonora

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en cumplimiento a(los) Acuerdo(s) Número(s) **2-IV.1-XXIVSO-09092024**, aprobado(s) por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo en la Sesión Ordinaria número XXIV, celebrada el día 09 de septiembre de 2024, emite la Versión Pública de la expresión documental que se indica a continuación, del cual se testa información considerada de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia.

 <p>GOBIERNO DE SONORA SECRETARÍA DE TURISMO</p>	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación:	09/09/2024
	Área:	Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia
	Confidencial:	Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. (Clasificación parcial). Partes: Nombre de persona física, rubrica, número identificador OCR, correo electrónico, teléfono, cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria y firma.
	Periodo de clasificación:	Permanente por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica del titular del área:	
	Fundamento legal:	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.
	Fecha de desclasificación:	No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

Contrato Número: ST-44-24

Dependencia: Secretaría de Turismo del Estado de Sonora

Persona Moral: Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V.

Denominación: Contrato de Prestación de Servicios

Ejercicio Fiscal: 2023

Se elimina Nombre de persona física. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, por lo que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal por lo que debe considerarse como un dato confidencial, toda vez que no se refiere a servidores públicos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUBRIR LA ORGANIZACIÓN DE LA TERCERA EDICIÓN DE LA CARRERA DE MONTAÑA (TRAIL RUN) BAJO EL USO DE LA MARCA REGISTRADA "GRAN CARRERA DEL DESIERTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO ROBERTO GRADILLAS PINEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, QUIEN SE OSTENTA COMO PERSONA MORAL LA EMPRESA DENOMINADA SABINO CREACIONES S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMO CONTRATO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Es voluntad de la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora celebrar el presente instrumento legal con la persona moral de nombre Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V. con la finalidad pura de continuar con los mecanismos de promoción y fomento al turismo de los territorios de nuestro Estado a fin de incrementar el flujo turístico nacional y extranjero dentro del estado mediante la promoción y difusión conjunta de destinos turísticos, cultura y gastronomía de las diversas regiones de Sonora; a través de la celebración de este tipo de eventos deportivos de gran nivel.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora tiene como atribuciones entre otras, implementar acciones y programas que fortalezcan el flujo del turismo en cualquiera de sus vertientes de acuerdo con los recursos turísticos de las diversas regiones de la Entidad; desarrollar campañas y eventos integrales de promoción que posicionen los productos y atractivos turísticos de la Entidad; inducir la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de la promoción turística; potencializar los esfuerzos promocionales de los diversos beneficiarios de la actividad turística del Estado.

Que la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora, tiene los antecedentes de contratación de este tipo de eventos deportivos en el ejercicio 2023, destacando entre otros aspectos positivos que la participación en el 2023 fue de quinientos treinta y seis corredores de nueve naciones y veinte estados de la república mexicana, generando una derrama económica muy considerable para la región, una ocupación hotelera alrededor del 100% y logrando una cobertura mediática y de promoción a través de múltiples plataformas tales como digitales e impresas, logrando así el objetivo de promover y potencializar el destino de Puerto Peñasco dentro del Mapa como destino de turismo de deportivo atlético y de aventura.

Que la presente Dependencia reconoce el acuerdo de establecer normas de carácter general y obligatorio con la finalidad asegurar la debida administración y aplicación de los recursos en un plano de austeridad y mayor eficacia y productividad en el gasto público, por lo que el presente instrumento legal se apega al artículo 36 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipio.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA", QUE:

1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo en lo establecido en el artículo 22, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- La Secretaría de Turismo del Estado de Sonora, como Dependencia de la Administración Pública Directa, conforme al artículo 30 BIS1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tiene entre otras funciones el de proyectar y promover el desarrollo del turismo del Estado de Sonora y para lograr lo anterior es necesario profundizar en la capacidad para reorientar y conducir el modelo de desarrollo turístico por región y segmento, definiendo formas y maneras para que la sociedad satisfaga sus demandas, articulando sus intereses y capacidades con una adecuada vinculación con el Estado, así como potencializar las oportunidades existentes considerando las características demográficas, económicas y sociales de las diferentes regiones de la Entidad.

1.3.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora, el maestro Roberto Gradillas Pineda en su carácter de Secretario de Turismo, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; por lo que en este acto acredita su personalidad con nombramiento de fecha veinticuatro de abril de dos mil

Se elimina Rúbrica. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que la firma y rúbrica son datos personales confidenciales, que identifican o hacen identificable al titular por medio de escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido del titular, que una persona no tiene en su propia mano, que tiene su identificación.

T
ap 2

veintitrés, expedido por el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el Secretario de Gobierno, el C. Adolfo Salazar Razo.

1.4.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Local y en los artículos 28, fracción III, 46 y 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES" y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana; para lo cual se cuenta con Dictamen de Excepción a la licitación pública por medio del cual se realizó la adjudicación del contrato.

1.5.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para recibir cualquier naturaleza de documentos derivados del presente Contrato en **Calle Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Centro de Gobierno, Colonia Villa de Seris, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.**

1.6.- Manifiesta contar con la suficiencia presupuestal requerida para el pago de los servicios contratados, mismos que se erogarán con recursos 100% (cien por ciento) estatales de la partida **38301** de la presente Dependencia, autorizados para el ejercicio fiscal 2024 mediante oficio número **SE-05.06-0258/2024**, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por el Doctor Carlos German Palafox Moyllers, aunado a ello se cuenta con la validación correspondiente del presente instrumento por parte de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, en el cual manifiestan su conformidad de que se celebren en los términos y condiciones debidamente planteados.

1.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GES790913CT0.**

1.8.- Asiste como Supervisor y Administrador del presente Contrato para dar seguimiento y cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal, así como enlace ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el Director General de Relaciones Públicas y Eventos de "LA SECRETARÍA", el licenciado Tadeo Arturo Amavizca Moreno, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, Capítulo VI.1, letra o) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DECLARA QUE:

II.1.- Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas denominada **Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V.**, y acredita su existencia mediante Escritura Pública número **30,779**, volumen **1087**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número **95**, con ejercicio y residencia en el Estado de México e inscrita en el registro público de Comercio de la entidad, bajo folio mercantil electrónico C202205261120290261, cuyo objeto social es, entre otros: "A.- ... La producción, asesoría, prestación de servicios de logística relacionados a todo tipo de eventos públicos y privados relacionados con todo tipo de entretenimiento, marketing, producciones mediáticas, cinematográficas, carreras y eventos deportivos, de medio ambiente ya sea en locación, por internet, televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer."

II.2.- El C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado legal de la empresa cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos establecidos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número **30,779**, volumen **1087**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría Pública Número **95**, con ejercicio y residencia en el Estado de México e inscrita en el registro público de Comercio de la entidad, bajo folio mercantil electrónico C202205261120290261. Asimismo, se identifica con credencial de elector vigente número [REDACTED] y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocados los poderes con los que cuenta.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta a través de su Apoderado Legal, que ni el, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés o impedimento legal, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, asimismo, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 de la "LAASSPES". Por otro lado, se constató en el Directorio de Servidores Públicos Inhabilitados y Sancionados del Gobierno del Estado, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, así como en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (Federal) y en el Directorio de Empresas Incumplidas del Gobierno Estatal, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra en el supuesto de la fracción IV del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".

1. Se elimina: Número de Identificador OCR. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que dicho número se conforma con el numerado de la sección electoral donde vota el ciudadano titular de dicho documento, lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física o identificable en función de la información contenida, como lo es la residencia.

Se elimina: Rúbrica. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que la firma y rúbrica son datos personales, confidenciales, que identifican o hacen identificable al titular por medio de escritura gráfica o grafo manuscrita representada en nombre y apellido propio, que una persona es de su propia mano, que tiene de identificación.

Handwritten signature and initials.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **SCR220523L58**.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y Opinión favorable del Sistema de Administración Tributaria, la cual se encuentra vigente, mismas que obran en el expediente respectivo.

II.7.- Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Ignacio Allende, número exterior #24, Colonia San Mateo Tlaltenango, Localidad de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México**; con correo electrónico [REDACTED] teléfono de contacto: [REDACTED] lo anterior para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

II.8.- Conoce el sitio donde se llevará a cabo los servicios objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.

II.9.- Por último, manifiesta contar con el Título del Registro de la Marca denominada: **"Gran Carrera Del Desierto"** bajo el número de expediente: **2783032** y registro **2475839**, aprobado el día doce de julio del dos mil veintidós por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) y vigente hasta el quince de noviembre del dos mil treinta y dos, lo que los acredita como los únicos y legítimos facultados para utilizar esta marca en este tipo de eventos.

III.- DE LAS PARTES:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a prestar los servicios para cubrir la organizar en su totalidad y suministrar la infraestructura necesaria para llevar a cabo la Tercera Edición de una carrera de montaña (trail run) por etapas, bajo el uso de la marca "GRAN CARRERA DEL DESIERTO", el próximo 18 (día de entrega de paquetes a los competidores), 19 y 20 de octubre de dos mil veinticuatro, en el municipio de Puerto Peñasco y el Gran Desierto de Altar, al noroeste del Estado de Sonora, en los términos y condiciones que se establecen el mismo; al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

"El Anexo Técnico" para efectos del presente contrato, se entenderá como el documento que contiene los requerimientos, alcances y las precisiones de la prestación de los servicios, mismo que forma parte integrante del contrato.

Descripción de los servicios: "LA SECRETARÍA" dispondrá del servicio conforme a las siguientes características:

Categorías	<ul style="list-style-type: none">• Ultra Trail 75 km = 50 km (19 octubre) + 25 km (20 de octubre) – Corredores expertos• Half ultra 50 km = 25 km (19 octubre) + 25 km (20 de octubre)– Corredores experimentados• Sierra run 35 km = 25 km (19 octubre) + 10 km (20 de octubre) – Corredores iniciando largas distancias• Desert Run 25 km (20 de octubre) – Corredores amateur• Fun Run 10 km (20 de octubre). Paseo familiar
Locaciones	Día 1: Arranque – Rancho La Pinta (Sierra La Pinta) Meta: Playa San Jorge Día 2: Arranque: Playa San Jorge Meta: Playa San Jorge Sede y junta de competidores: Hotel Playa Bonita, Puerto Peñasco
Platicas y conferencias	19 de octubre de 2024 en la zona de la villa de campamento: <ul style="list-style-type: none">• Masajes y fisioterapia de recuperación• Nutrición para carreteras de residencia• Importancia ambiental del Mar de Cortés y reserva de la Biosfera Gran Desierto de Altar y Alto Golfo de California• Supervivencia y travesía en solitario cruzando el Gran Desierto de Sonora• Concierto musical con concepto holístico y de relajación• Servicio de catering de alimentos (comida y cena del sábado + desayuno del domingo),

	<p>diseñado por nutriólogo(a) deportivo(a).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Snacks en horarios extras a las comidas. • Carpas, tiendas de campañas y seguridad privada, estaciones de recarga
Medidas de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de mando • Jueces en ruta, puntos de control y tiempos de corte. • Vehículos insignia, motocicletas, atv's y barredora • Asistencia médica particular al evento • Ambulancias de terapia intensiva + paramédicos en ruta • Sistema de tiempos y cronometradores electrónicos. • Estaciones de avituallamiento • Seguridad privada con parque seguro en campamento • Seguro de responsabilidad civil • Plan interno de contingencia operacional. • Convenio prehospitario para atención de atletas. • Carreteras con circulación controlada. • Vinculación con las dependencias operativas, logísticas y de seguridad pública pertinentes; para el adecuado desarrollo de las etapas planteadas. • Cuaderno de ruta y junta previa de competidores.
Difusión del evento	<ul style="list-style-type: none"> • Redes sociales: Facebook, Instagram, tik tok y YouTube • Página: web www.grancarreradeldesierto.com.mx • Página de registro: https://www1.marcate.com.mx/#!/events/SPTMCAR1677628679/ • Revistas y medios especializados • Bases de datos y clubes de corredores: México, Canadá y USA • Programa de invitados y embajadores
Infraestructura y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • hoteles y alimentos. • renta de salones. • escenarios con audio y video y servicios de producción. • servicios de traslado y autobuses. • seguridad privada. • publicidad impresa. • pauta digital. • promoción radio local. • promoción TV estatal. • vallas publicitarias. • Gasolinas. • casetas – peaje. • tiendas de conveniencia. • servicios en general relacionados al turismo

Programa del evento		
Fecha	Punto	Especificación
Día 1: viernes, 18 de octubre de 2024	Puerto Peñasco: Hotel Playa Bonita	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de paquetes de competidor, drop bags, junta de competidores y cena de carbohidratos. • Instalación de campamento en Playa San Jorge.
	Hora	
DIA 2: sábado, 19 de octubre de 2024	5:00 am	Desplazamiento de competidores en autobuses hacia zona de arranque en Rancho La Pinta.
	7:00 am	<ul style="list-style-type: none"> • Arranque de competencia. • Circuitos de 50 kms y 25 kms en las inmediaciones de la Sierra Pinta para descender hacia Playa San Jorge.
	11:30 am	Primeros competidores en meta – Playa San Jorge.
	Resto del día	<ul style="list-style-type: none"> • Comida en Campamento • Cena y noche de campamento (600 personas aproximadamente).
DIA 3: domingo, 20 de octubre de 2024	5:00 am	Desplazamiento de competidores en autobuses hacia zona de arranque en Playa San Jorge.
	7:00 am	<ul style="list-style-type: none"> • Arranque de competencia • Circuito con salida y meta en Playa San Jorge y corriendo hacia la zona de esteros de La Pinta y hacia el Norte en dirección a las dunas de arena cercana al aeropuerto para regresar a meta en Playa San Jorge.
	10:30 am	Primeros competidores en meta – Playa San Jorge.

Se elimina Rúbrica Fundamento
 Artículos 116 de la Ley General de
 Transparencia y Acceso a la
 Información Pública, fracción I,
 Ley General de Protección de
 Datos Personales en Posesión de
 Sujetos Obligados, fracciones
 VI y XVII y 107 de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la
 Información Pública del Estado
 de Sonora, fracción VIII de la Ley
 de Protección de Datos Personales
 en Posesión de Sujetos Obligados
 del Estado de Sonora, en virtud
 de la firma y rúbrica son
 datos personales confidenciales,
 que se identifican o hace
 identificable por medio de
 escritura gráfica o gráfico
 que representa al nombre y
 apellido del titular, que una
 persona es de su propia
 mano, que tiene identificación.

T
 R
 98

	13:00 hrs.	• Fin de competencia.
	14:00 hrs.	• Premiación general en Playa San Jorge.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un equipo de trabajo integrado por la siguiente plantilla:

- Director General
- Director Técnico-Deportivo
- Director de Seguridad En Ruta
- Director de Logística Terrestre
- Coordinación de Tiempos y Resultados
- Atención de Atletas
- Coordinación de Montaje, Proveedores y Patrocinadores
- Coordinación Médica
- Coordinación de Terapia Rehabilitación Post Competencia

Como soporte de los servicios prestados "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al administrador del contrato designado en el presente instrumento legal por parte de "LA SECRETARÍA" lo siguiente:

- A) Un video de recapitulación del evento;
- B) La comprobación de la difusión a través de las redes sociales y medios digitales;
- C) Carpeta(s) profesional de fotografías;
- D) Material "crudo" (videos sin editar);
- E) Carpetas de seguimiento mediático incluyendo colaboraciones en radio local, TV, Prensa y medios especializados.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS. El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda extranjera es (son):

Descripción	Precio Unitario	Importe
Servicios para cubrir la organización de la tercera edición de la carrera de montaña (trail run) bajo el uso de la marca registrada "gran carrera del desierto", 18, 19 y 20 de octubre de dos mil veinticuatro, en el municipio de Puerto Peñasco y el Gran Desierto de Altar, al noroeste del Estado de Sonora.	\$3,555,940.00	\$3,555,940.00
	IVA	\$568,950.40
	Total	\$4,124,890.40

"LA SECRETARÍA" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios motivo de este contrato la cantidad de \$3,555,940.00 (Son: Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado de \$568,950.40 (Son: quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional), lo que da un importe total de **\$4,124,890.40** (Son: Cuatro millones ciento veinticuatro mil ochocientos noventa pesos 40/100 Moneda Nacional).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebasa el monto y/o alcances del presente instrumento, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad señalada en la **cláusula segunda** de este instrumento jurídico en moneda nacional, en dos exhibiciones de **\$1,031,222.60** IVA incluido y **\$3,093,667.80** IVA incluido, pagaderos el primero, contra la entrega de los soportes referidos en los incisos B) y E) de la cláusula primera, y el segundo pago, al terminar el evento deportivo contra entrega de los soportes A, C y D; dentro de un plazo máximo de **veinte días naturales siguientes**, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA SECRETARÍA" el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) o factura(s) electrónica(s), observando previamente para tal efecto lo establecido en la **cláusula novena** de este instrumento.

El cómputo del plazo para realizar los pagos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente en que "LA SECRETARÍA" reciba los entregables a que se refiere el último párrafo de la **cláusula primera** de este contrato y del CFDI(s) o factura(s) electrónica(s), esto considerando que no existan aclaraciones al importe o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales

Se elimina Rúbrica Fundamental de los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, 3 fracciones VI y XVIII y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Estado de Sonora y 3 fracción de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Sonora en virtud de que las rubricas son un personal confidencial, ya identifica otorga identificable, titular promedio de la esc gráfica o gramano escrito que representa nombre y apellidos), o que una persona escribe de propio mano, que tiene de identificación.

T
A
ap

3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora aplicando criterios 1D/171NA1, en virtud de que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios realizados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o el supervisor designado, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LA ASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá elaborarse a nombre del Gobierno del Estado de Sonora y deberá ser presentada a través de la página facturarecepcion.siaiaf hacienda.gob.mx, el pago será cubierto a través de la Tesorería del Estado de Sonora con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA". La Dirección General de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA" será la responsable de integrar toda la documentación necesaria para que ésta pueda llevar a cabo de manera coordinada con la Tesorería del Estado el pago que corresponda. El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria electrónica a la cuenta número [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED] del banco denominado **Santander**, a nombre de **Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V.**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

El pago por la prestación de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57, párrafo tercero de la "LA ASSPES".

CUARTA. VIGENCIA. El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la fecha de suscripción y concluirá de forma automática el **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, con salvedad de lo establecido en las cláusulas **vigésima segunda y vigésima octava** del presente contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA SECRETARÍA" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LA ASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA SECRETARÍA", no se requerirá de la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ser el único responsable por la prestación y calidad de los servicios ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que reciba del administrador del contrato y a las técnicas aplicables a su actividad para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, prevista en la **cláusula primera** de este contrato;
- b) Efectuar el transporte de la infraestructura requerida desde su lugar de origen, hasta el lugar referido en la **cláusula décima** del presente contrato, tomando las diligencias conducentes para que los equipo de infraestructura no sufran ningún tipo de desperfecto;
- c) Prestar los servicios en los lugares señalado por "LA SECRETARÍA" conforme a lo requerido en el presente contrato;
- d) Supervisar la operación del evento;
- e) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato;

Se elimina Rúbrica Fundamento Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracciones VI y XVIII y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que la firma y rúbrica son datos personales confidenciales, que identifican o hacen identificable al titular por medio de suscriptura gráfica o grato menús que no son datos biométricos y por lo tanto no son datos personales que una persona se desu propia mano, que bene de identificación.

- f) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato;
- g) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA SECRETARÍA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar;
- h) Guardar respeto a "LA SECRETARÍA" o al público;
- i) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de pagos de adquisición de equipo, insumos, herramientas de trabajo, amortizaciones, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a "LA SECRETARÍA". Dichas erogaciones son enunciativas y no limitativas;
- j) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de los servicios, objeto del presente contrato;
- k) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en su caso, el Órgano Interno de Control, o bien la Secretaría de Economía de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- l) Inclusión del logo de la marca registrada "Sonora Experiencias Inolvidables", propiedad de "LA SECRETARÍA" en el evento deportivo, ruedas de prensa, ceremonias de entrega de premios, difusión del evento, entre otras.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Conforme al artículo 54 de la "LAASSPES" y los correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Tesorería del Estado**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA SECRETARÍA", a más tardar dentro de los **diez días naturales** posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá contener los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la **Tesorería del Estado** y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que **la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo**, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

Se elimina la Rúbrica Fundamentada en los Artículos 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3.ª fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.ª fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 3.ª fracción de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora; en virtud de que las firmas son un dato personal confidencial, ya que identifica o hace identificable al titular por medio de la escritura gráfica o grafomanuscrita que representa el nombre y apellido(s) o el nombre de una persona que escribe el propio nombre, que tiene un carácter de identificación.



T
R
ap

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA"; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto a la Secretaría de la Contraloría General o en su caso, al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70, fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que "LA SECRETARÍA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" dentro de los **diez días naturales** siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo las acciones correspondientes en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público, para que tramite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. Una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue para su revisión los entregables a que se refiere el último párrafo de la **cláusula primera** del presente contrato, "LA SECRETARÍA" a través de su administrador de contrato, procederá a verificar el cumplimiento de los servicios pactados en este contrato. Dichos entregables únicamente se tendrán por recibidos a satisfacción "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el párrafo que antecede de la presente cláusula, respecto a la prestación de los servicios, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderán que los mismos no fueron prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El incumplimiento a esta cláusula queda sujeto a lo establecido en las **cláusulas vigésima octava y vigésima novena** de este instrumento, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que correspondan de conformidad con lo establecido en la **cláusula vigésima segunda** de este documento.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto de este instrumento, hasta el término de la vigencia señalada en la **cláusula cuarta** de este instrumento.

Se elimina Rúbrica Fundamento
 Artículos 116 de la Ley General
 de Transparencia y Acceso a
 la Información Pública, 3, fracción
 I de la Ley General de Protección
 de Datos Personales y Posesión
 de Sujetos Obligados, 3, fracción
 VI y XVIII y 107 de la Ley
 de Transparencia y Acceso a la
 Información Pública del Estado
 de Sonora y 3, fracción VII de la Ley
 de Protección de Datos Personales
 en Posesión de Sujetos Obligados
 del Estado de Sonora; en virtud
 de que la firma y rúbrica son
 datos personales confidenciales,
 que identifican o hacen identificable
 al titular por medio de
 escrutinográfica o grafo mano
 que representan nombre y apellido
 del titular, que una persona es
 de su propia mano, que tiene
 identificación.

T
 N
 P

Tomando en consideración que se trata de la prestación de un servicio y/ evento de carácter especial, los servicios serán suministrados en **Puerto Peñasco y Desierto de Altar, Sonora**. Las actividades serán coordinadas en todo momento por el administrador.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" certifica que la prestación de los servicios, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, en las Normas Internacionales que en su caso apliquen, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 69 de la Ley de Infraestructura de Calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA SECRETARÍA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "LA SECRETARÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA SECRETARÍA" no los hubiere contratado o los hubiere contratado a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES", eximiendo de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos a "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA SÉPTIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y NULIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total de contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para la prestación del servicio.

En caso de que alguna de las personas que forman parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.4 del presente contrato, este será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 56 de "LAASSPES", en relación con los artículos 9 y 64 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, infrinja derechos de autor, patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA SECRETARÍA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA SECRETARÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio o correo electrónico previsto en

Se elimina Rúbrica Fundamento
Artículos 116 de la Ley de
Transparencia y Acceso
Información Pública, 3, fracción
la Ley General de Protec
Datos Personales
Posesión de Sujetos Obligados, 3,
iones
VI y XVII y 107 de la
de Transparencia y Acceso
Información Pública del E
de Sonora y 3 fracción VII de la Ley
Protección de Datos Perso
en Posesión de Sujetos Oblig
del Estado de Sonora; en virt
que la firma y rúbrica son
del personal confidencial,
que identifica o hace identif
sustitular por medio de
escritura gráfica o grafo manu
que representa al nombre y apell
título, que una persona es
de su propia mano, que tiene
de identificación.



T
op

el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA SECRETARÍA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella y a indemnizar a "LA SECRETARÍA".

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que por la firma del presente contrato, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "LA SECRETARÍA", sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "LA SECRETARÍA", sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que está estrictamente prohibido, asociar de cualquier forma la publicidad del servicio, con cualquier marca, producto, empresa, servicios, partido político, etc.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, que no sea considerada pública en términos de la legislación aplicable, así como toda aquella información que "LA SECRETARÍA" entregue de forma oral, grafica o escrita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente utilizará la información facilitada por "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para con "LA SECRETARÍA".

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA SECRETARÍA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene conocimiento en que "LA SECRETARÍA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LA ASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA SECRETARÍA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA SECRETARÍA" de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de "LA SECRETARÍA" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Señalada Rubrica Fundamento
Artículos 118 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, 3, fracción
I de la Ley General de Protec-
ción de Datos Personales
de Sujetos Obligados, 3,
fracción
VI y XVIII y 107 de la
Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Es-
tado de Sonora y 3, fracción V de la Ley
de Protección de Datos Perso-
nales de Sonora; en virtud
de que la firma y rúbrica son
datos personales confidenciales,
que identifican o hacen identifica-
ble al titular por medio de
su escritura o rúbrica manuscrita
que representa al nombre y apellido
público, que una persona es
de su propia mano, que tiene
identificación.



T
ap

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA SECRETARÍA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Licenciado **Tadeo Arturo Amavizca Moreno, Director General de Relaciones Públicas y Eventos**, con correo electrónico tamavizca@sonoraturismo.gob.mx, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas; para ello, podrá apoyarse en personal de "LA SECRETARÍA" que para tal efecto se designe como supervisores, para verificar el óptimo cumplimiento del presente instrumento, coordinando dichas actividades en todo momento.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA SECRETARÍA".

En caso de que el servidor público designado deje de prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", fungirá como responsable de administrar, supervisar y verificar el cumplimiento de este contrato, quien lo sustituya en su cargo o esté facultado para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERJUICIO A TERCEROS. Si con motivo de la prestación de los servicios por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas, "LA SECRETARÍA" por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **dos por ciento** sin incluir IVA, por cada **día natural** de atraso o demora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para realización de los servicios o por el servicio no disponible; respecto a la facturación que presente para pago.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. La penalización se aplicará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VSEA * NHDA * P = PCA$$

Donde:

VSEA= Valor de los Servicios Entregados con Atraso.

NDA= Número de Horas o Días de Atraso.

P= (2%) Penalización.

PCA= Pena Convencional Aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de cheque certificado o de caja a favor de la **Tesorería del Estado** y entregarlo en la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", sita en Calle Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Centro de Gobierno, Colonia Villa de Seris, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o bien, podrá ser descontada en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro, dentro de los **cinco días naturales** siguientes al día en que se requiere el pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA, o bien, sin que la acumulación de esta pena exceda del monto máximo **20%** (veinte por ciento) del monto de la prestación de los servicios fuera de la fecha convenida al que se refiere el último párrafo de la **cláusula séptima** del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LA SSPES".

Las penas convencionales se aplicarán sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Esta pena convencional no descarta que "LA SECRETARÍA" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA SECRETARÍA".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Seslimina Rúbrica Fundamento
Artículos 116 de la Ley General
Transparencia y Acceso
Información Pública, 3, fracción
la Ley General de Protección
Datos Personales
Poseedores Sujetos Obligados, 3,
Ítem
VI y XVIII y 107 de la
de Transparencia y Acceso
Información Pública del E
de Sonora y 3, fracción VII de la Ley
Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Sonora; en virtud
de la firma y rúbrica son
datos personales confidenciales,
que identifica o hace identificable
al titular por medio de
escritura gráfica o grabo manuscrito
que representa al nombre y apellido
del titular, que una persona es
de su propia mano, que tiene
identificación.



T
pp. 1

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARÍA" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, por escrito, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los cinco días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En ningún caso, la pena convencional podrá negociarse en especie.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA SECRETARÍA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES" y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de servicios objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", con relación al suministro de servicios materia de este contrato.

"LA SECRETARÍA" no reconocerá como empleado de base, de confianza o de ninguna otra naturaleza a los integrantes que participan de manera directa e indirecta con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente será la relación contractual para cumplir con el objeto del presente instrumento legal.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime expresamente a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA SECRETARÍA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA SECRETARÍA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que éste último libera a "LA SECRETARÍA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA SECRETARÍA" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los servicios, de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente realizados y recibidos los entregables a que se refiere el último párrafo de la cláusula primera de este contrato por "LA SECRETARÍA".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA", a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes de la notificación

Se elimina: Rúbrica, Fundamento
Artículos 116 de la Ley General
Transparencia y Acceso a
Información Pública, 3, fracción
la Ley General de Protección
Datos Personales
Poseedores de Sujetos Obligados, 3,
líneas
VI y XVIII y 107 de la
de Transparencia y Acceso
Información Pública del Es-
ta de Sonora y 3 fracción VI de la Ley
de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Sonora; en virtud
de la firma y rúbrica son
datos personales confidenciales,
que identifica o hace identificar
al titular por medio de
escritura gráfica o grafo manu-
scrita que representa el nombre y apellidos
del titular, que una persona es
de su propia mano, que tiene
identificación.

del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA SECRETARÍA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **treinta días naturales**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA SECRETARÍA", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN. "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la realización de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA SECRETARÍA";
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- g) Si no proporciona a "LA SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA SECRETARÍA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los **diez días naturales** siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- m) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA SECRETARÍA" conforme a las cláusulas del presente contrato;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA SECRETARÍA" en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima sexta** y **décima novena** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA SECRETARÍA", durante la realización de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Por faltar al respeto a "LA SECRETARÍA" o al público;
- r) En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pueda continuar prestando el objeto contrato y sus alcances por cualquier tipo de litigio derivado de violaciones a la propiedad intelectual o de derechos a terceros, propias del objeto de instrumento;
- s) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA SECRETARÍA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los servicios objeto del presente contrato; y
- t) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LA ASSPES" y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles**

Seelmina-Rúbrica.Fundamento
Artículos 116 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, 3 fracción
de la Ley General de Protección
de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados, 3
frases
VI y XVIII y 107 de la
Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del E.
de Sonora y 3 fracción VI de la Ley
de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Sonora, en virtud
de la cual se firma y rubrica con
el personal confidencial,
quien identifica o hace identificar
al titular por medio de
escritura gráfica o grafo manual
que presente al nombre y apellido
del titular, que una persona es
de su propia mano, que tiene
identificación.

contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA SECRETARÍA", en un plazo de **15 (quince) días hábiles** siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA SECRETARÍA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA SECRETARÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realizaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARÍA" de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA SECRETARÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA SECRETARÍA" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LAASSPES".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57, párrafo cuarto de la "LAASSPES".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA SECRETARÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General. En este caso, "LA SECRETARÍA" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de la cláusula del mismo y de las obligaciones adquiridas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en éste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

Seellmina Rúbrica Fundamento
Artículos 116 de la Ley General
Transparencia y Acceso
Información Pública, 3, fracción
la Ley General de Protección
Datos Personales
Poseedores Sujetos Obligados, 3,
iones
VI y XVIII y 107 de la
de Transparencia y Acceso
Información Pública del E
de Sonora y 3 fracción V de la Ley
de Protección de Datos Perso
en Posesión de Sujetos Oblig
del Estado de Sonora; en virtu
que la firma y rúbrica son
dato personal confidencial,
que identifica o hace identifical
sustituir por medio de
escritura gráfica o grato manu
que represente al hombre y apellid
título, que una persona es
de su propia mano, que tiene
identificación.



La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

"LAS PARTES" están de acuerdo y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivado de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, mismas que surtirán todos sus efectos legales, en esa tesitura, convienen que únicamente por conducto de sus respectivos enlaces se dará seguimiento al servicio contratado; se presentarán y resolverán quejas; se aclararán dudas; se tramitarán y autorizarán pagos parciales; y, en general, se realizará cualquier comunicación relacionada con los servicios objeto de este contrato.

Para tales efectos, por parte de "LA SECRETARÍA", el Administrador del Contrato señalado en la **cláusula vigésima** del presente contrato, con correo electrónico tamavizca@sonoraturismo.gob.mx, será el encargado de dicho seguimiento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que se coordinará personalmente con el administrador del contrato para atender la eventualidad de que se trate, para la instalación o montaje de la infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en general el cumplimiento del contrato. Dichos enlaces en ningún caso y por ningún motivo podrán modificar, total o parcialmente, los términos y alcances de este contrato ni de los anexos que forman parte del mismo; por lo que cualquier cambio o adición no surtirá efecto legal alguno. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en cualquier tiempo podrá sustituir a su enlace para lo cual únicamente requerirá dar aviso por escrito a la otra parte, en el domicilio señalado para el efecto.

"LAS PARTES" convienen que el envío por medios electrónicos de cualquier información, aviso, requerimiento o documento ya sea incorporado o como anexo a un mensaje de datos, tendrá los mismos efectos que si se entregara personalmente, conforme a lo siguiente:

Los mensajes de datos deberán transmitirse entre los enlaces de las partes, única y exclusivamente a través de las direcciones de correo electrónico que se indican en esta cláusula y en las declaraciones de este contrato.

El mensaje de datos y sus anexos se tendrán por entregados el mismo día y hora en que el destinatario remita el respectivo acuse.

Solamente se tendrá por no recibido un mensaje de datos y/o su anexo, si dentro de las doce horas siguientes al momento en que se expidió el acuse, el destinatario informa al emisor el problema que se haya presentado en el envío, y le solicita que retransmita el mensaje y/o el anexo. En caso de controversia respecto a la evidencia del envío y entrega de información y documentación, se estará a lo siguiente:

Para confirmar al emisor y destinatario de cada mensaje de datos, únicamente se deberá verificar que el mismo se entregó o transmitió, en su caso, a los correos electrónicos que se indican en este contrato. Para confirmar el envío y recepción de un mensaje de datos se estará al respectivo acuse de recibo o, en su defecto, al archivo electrónico en el que conste su envío o recepción. En todo caso, el envío o recepción de un mensaje de datos podrá acreditarse con el o los que le precedan y le sucedan, al ser motivo y consecuencia de los mismos, y existir entre ellos una relación secuencial. Para determinar el contenido de los mensajes de datos, se estará a los términos literales de los mismos y sus anexos.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio, situación fiscal, correo electrónico, enlaces, entre otros, dentro de los **tres días naturales** siguientes al cambio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- a) "LAS PARTES", manifiestan que durante el procedimiento de contratación para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en el futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo, se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y todas las leyes vigentes que comprenden el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Seesmina Rúbrica Fundamental
Artículos 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública, 3, fracción I
de la Ley General de Protección de
Datos Personales de los Sujetos Obligados,
3, fracción VI y XVII y 107 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Sonora y, fracción VII de la Ley de
Protección de Datos Personales
de los Sujetos Obligados del Estado de
Sonora; en virtud de lo anterior, en
virtud de que la firma y rúbrica son
datos personales confidenciales,
quiere que se presente a nombre y apellidos
de su propia mano, que tiene
identificación.



Handwritten initials and numbers: "op." and "22".

- b) "LAS PARTES" se comprometen, reconocen y garantizan mutuamente que, en la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ninguno de sus administradores, directores, shareholders, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de cada uno de los contratantes, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas (en lo sucesivo, Servidor Público¹) o privadas o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes con relación a la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas relacionados de alguna forma con el presente contrato.
- c) "LAS PARTES" se comprometen reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de alguno de los contratantes, o actuando en nombre de alguno de los mismos, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Servidor Público, cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente contrato.
- d) "LAS PARTES" deberán cumplir, íntegramente y en todo momento y durante la vigencia del presente instrumento y/o contenidos que sean relevantes para la prestación del servicio objeto de este contrato, con todas las leyes, reglamentos, normas, estatutos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en el que el objeto de este contrato pudiera desarrollarse. A efectos de lo dispuesto en los numerales de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados en el Título Tercero, Capítulo II y III de la Ley General de Responsabilidades, así como las establecidas en el Título Tercero, Capítulo II y III de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y en el Capítulo II, Sección Segunda de la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora, así como las establecidas en la Norma ISO 37001: Sistemas de gestión anti soborno - Requisitos con orientación para su uso, tales como: aceptación y ofrecimiento de soborno, pagos de facilitación y extorsión, pago indebido², ofrecimiento de empleo o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Servidores Públicos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;
- e) El incumplimiento de la presente cláusula, se considerará un incumplimiento grave de este acuerdo.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; a la cotización, al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA SECRETARÍA" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al calce y al margen en todas sus fojas útiles y por las que en él intervinieron, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **diecinueve de julio dos mil veinticuatro**.

POR "LA SECRETARÍA"

Roberto Gradillas Pineda
Secretario

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Apoderado Legal de Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V.

Se elimina: Nombre y R
Rúbrica Fundamento
Artículos 116 de la Ley Gene
Transparencia y Acceso a
Información Pública, 3, fracci
de la Ley General de Protec
Datos Personales en Poses
Sujetos Obligados, 3, fracci
y XVII y 107, de la Ley
Transparencia y Acceso a
Información Pública del Estad
Sonora y 3, fracción VII de la
de Protección de Datos Perso
en Posesión de Sujetos Oblig
del Estado de Sonora, en virt
que la firma es un dato pers
confidencial, en tanto que iden
o hace identificable a su titular
medio de la escritura gráf
grafo manuscrito que repres
nombre y apellido(s), o título,
una persona escrita de su pr
marco, que tiene fines de
identificación, jurídic
representativos y diplomáticos,
otro lado, el nombre es uno d
atributos de la personalidad,
manifestación principal del de
subjetivo a la identidad, por lo
hace a una persona f
identificada e identificable, y
dar publicidad al mismo vulne
su ámbito de privacidad; En
anterior, es conveniente sal
que el nombre de una per
física es un dato personal, p
que debe considerarse com
dato confidencial, ya que n
refiere a servidores públicos.

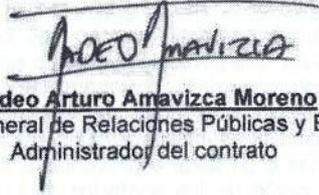
¹ Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² Pagos indebidos incluye cualquier cosa de valor, incluyendo regalos, hospitalidad, donaciones, viajes y beneficios similares ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

TESTIGOS



Cristina Herrera Padres
Directora General de Administración y Finanzas



Tadeo Arturo Amavizca Moreno
Director General de Relaciones Públicas y Eventos y
Administrador del contrato

Se elimina Rúbrica Fundamental
Artículos 118 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, 3, fracción X
de la Ley General de Protección de
Datos Personales, Posesión de
Sujetos Obligados, 3, fracciones
VI y XVIII y 107 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado
de Sonora, fracción VII de la Ley de
Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Sonora, en virtud
de que la firma y rúbrica son
datos personales confidenciales,
que identifican o hacen identificable
al titular por medio de
escritura gráfica o gráfico manuscrito
que representa el nombre y apellido del
titular, que una persona es
de su propia mano, que tiene
fidelidad.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del contrato de prestación de servicios número ST-44-23, suscrito entre la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora y Sabino Creaciones S.A.P.I. de C.V.; en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, OPTANDO POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO NECESARIO PARA EL EVENTO DENOMINADO "TERCERA EDICIÓN DE LA CARRERA DE MONTAÑA (TRAIL RUN)", BAJO LA MARCA "GRAN CARRERA DEL DESIERTO 2024" A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, Y EN LAS LOCALIDADES DE SIERRA LA PINTA Y PLAYA SAN JORGE.

Dictamen de excepción a la licitación pública, optando por el procedimiento de adjudicación directa de los servicios de organización, suministro de la infraestructura y equipo necesario para el evento denominado "Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)", bajo la marca "Gran Carrera del Desierto 2024" a realizarse en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y en las localidades de Sierra La Pinta y Playa San Jorge, los días viernes dieciocho, sábado diecinueve y domingo veinte de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

- I. Dentro de los diecisiete objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mejor conocida como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), acordados en dos mil quince por los 180 estados miembros de las Organizaciones de las Naciones Unidas, se encuentra el objetivo 12 Producción y Consumo Responsables, cuya finalidad u objetivos, entre otros, es de aquí al año 2030 "elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales".
- II. El Plan Estatal de Desarrollo (PED) de la actual administración (2021-2027) tiene como misión lograr inversiones productivas en materia turística y reconstruir nuestro Estado conjugado la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevar los niveles de promoción, apoyo a los pequeños y mediano empresario del giro turístico, pero también de seguridad, salud, recreación, educación y cultura para brindar a los sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad.
- III. La Secretaría de Turismo (en adelante "LA SECRETARÍA"), es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo en lo

establecido en el artículo 22, fracción XIV del Decreto número 183, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, bajo el número 21, sección IV, Tomo CCVIII.

- IV. En el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Turismo, este organismo gubernamental tiene por atribuciones la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal, así mismo, fomentar y promover el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad, y el territorio mexicano, cuyas características sean apropiadas para ello, teniendo por obligación cumplirlas en la medida de sus posibilidades de recursos humanos y materiales. Para tal efecto, las modalidades del turismo alternativo, son entre otras, instaurar políticas que refuercen los lazos de trabajo para la implementación de flujo de turista en la región de Sonora, contemplando con ello los lugares de mayor impacto en nuestro estado y con ello captar la afluencia compartiendo la diversidad de cultura, tradición y gastronomía que se genera en el territorio sonorense, lo anterior de acuerdo a facultades instauradas en los artículos 30 BIS1, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 4, fracción VI, IX, Y XII de la Ley General de Turismo.

- V. Justificación: La secretaría de Turismo organiza este evento con el fin de promover y detonar el sector turístico en el estado, mediante este evento denominado "Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)" bajo la marca "Gran Carrera del Desierto 2024" en dicho evento buscamos promover el turismo deportivo en la entidad, a través de la práctica de deporte o la participación como espectador en dicha competencia, posicionando a Sonora como atractivo turístico, pues dicho evento ayudará a posicionar la imagen del Estado como una de las principales alternativas para destinos de aventura en México.

CONSIDERANDO

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los servicios, materia de este documento, que se adjudican a través del presente dictamen, consisten en los servicios de organización, categorías 75km, 50km, 35km, 25km, 10km, pláticas y conferencias, medidas de seguridad, difusión del evento, suministro de la infraestructura y equipo necesario para el evento denominado **"Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)"**, bajo la marca **"Gran Carrera del Desierto 2024"** a realizarse en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y en las localidades de Sierra La Pinta y Playa San Jorge, los días viernes dieciocho, sábado diecinueve y domingo veinte de octubre de dos mil veinticuatro.

2. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios será a partir de la suscripción del contrato en el entendido que su término no podrá ser posterior al veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mismos que deberán llevarse a cabo en Puerto Peñasco, Sonora.

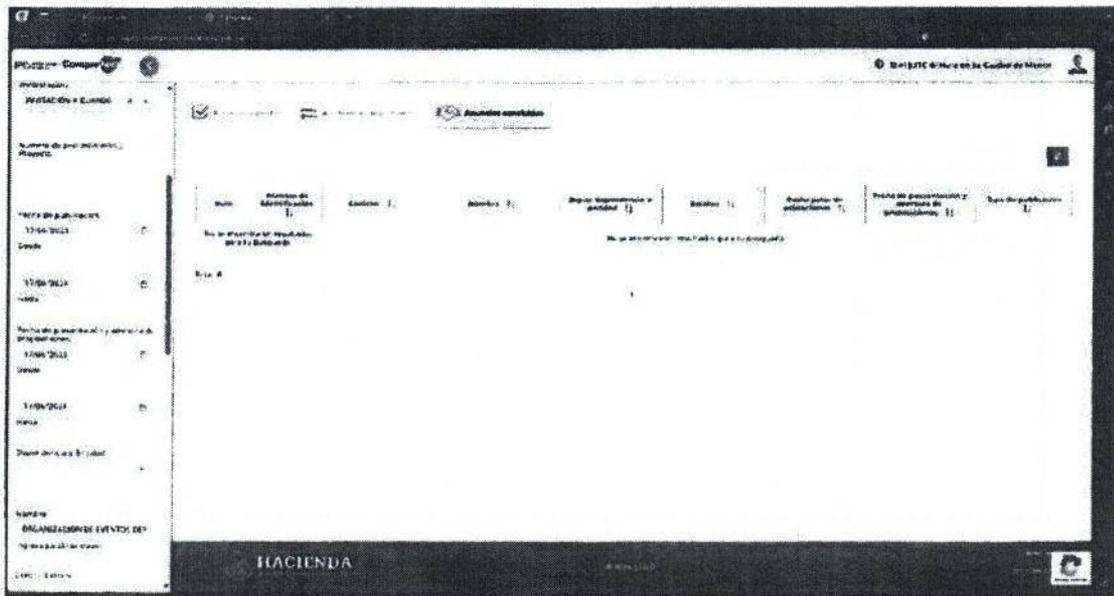
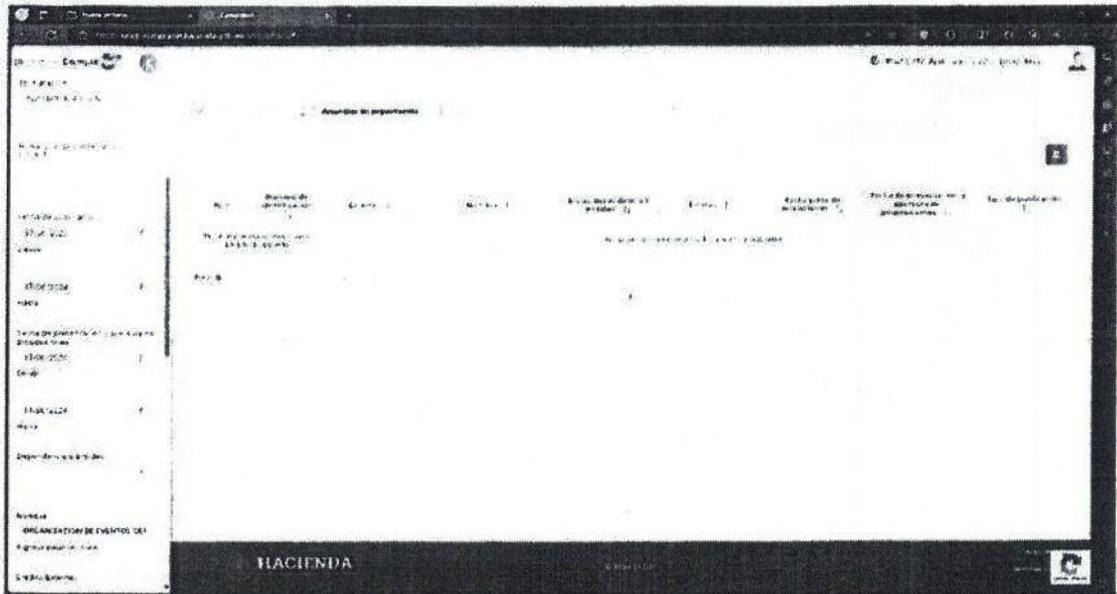
Preciso mencionar que el día dieciocho de octubre se entregarán los paquetes y drop bags a los competidores.

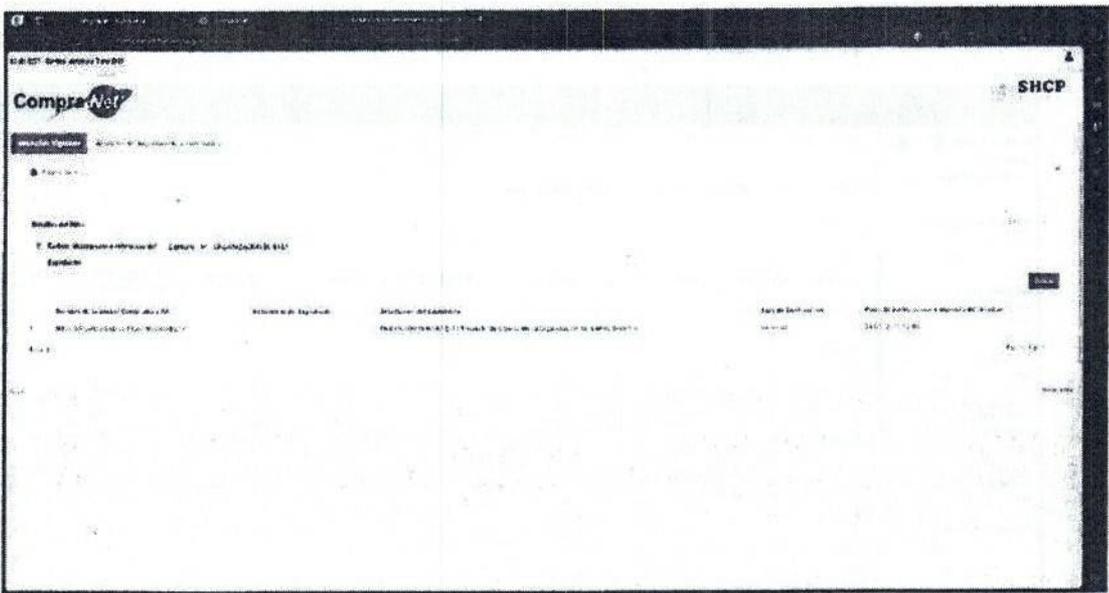
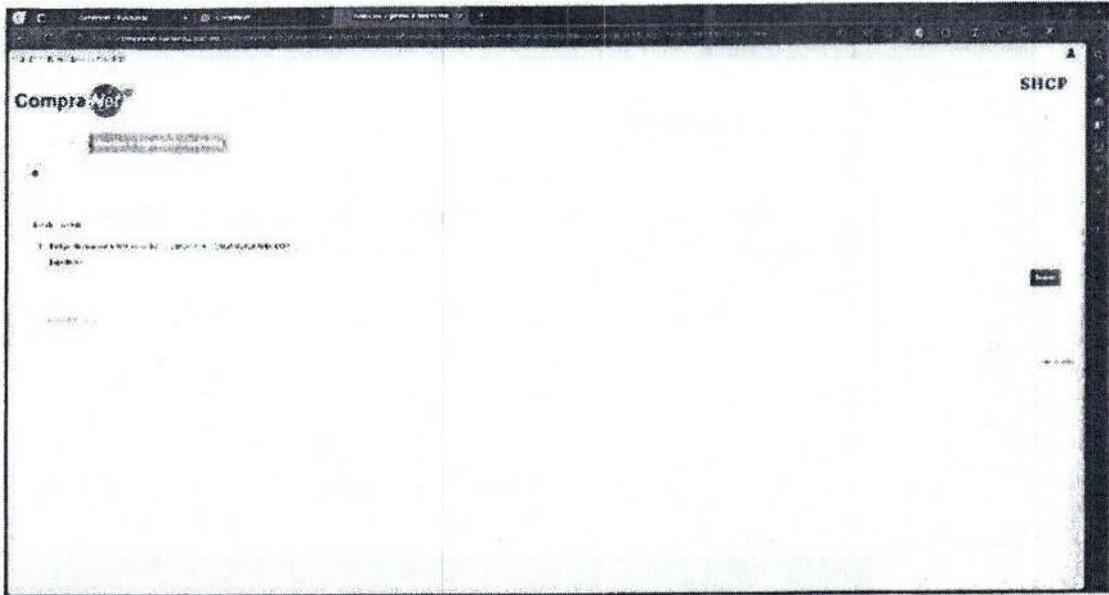
3. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

De conformidad con los artículos 2, fracción IX, 28, párrafo sexto y 46, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se procedió a realizar una investigación de mercado a efectos de identificar la existencia de proveedoría y conocer el precio prevaleciente en el mercado obteniendo los siguientes resultados:

Primeramente, se procedió a realizar una investigación de mercado donde se efectuó con información obtenida de tres fuentes: portal de Compra Net Federal, portal de Compra Net Sonora, y la consulta en Páginas de Internet, con el objeto de verificar la existencia de posibles proveedores, considerando las condiciones técnicas requeridas para garantizar satisfactoriamente la existencia del servicio en términos de lo establecido en los ordenamientos de la materia, **obteniendo como resultado de esta última fuente que existen servicios relacionados con lo requerido.**

Asimismo, de las fuentes revisadas, específicamente de la obtenida en el portal de Compra Net Federal no se encontraron resultados; del portal de Compra Net Sonora, se pudieron





COMPRANET SONORA

Proveedores

Elaborado por: [Nombre]

Mostrar: 10 registros

RUC	Nombre de Empresa	Código de Empresa
[RUC]	[Nombre de Empresa]	[Código de Empresa]

Borrar [Borrar]

Detalle de Proveedor

Detalle de Proveedor

RUC: [RUC]

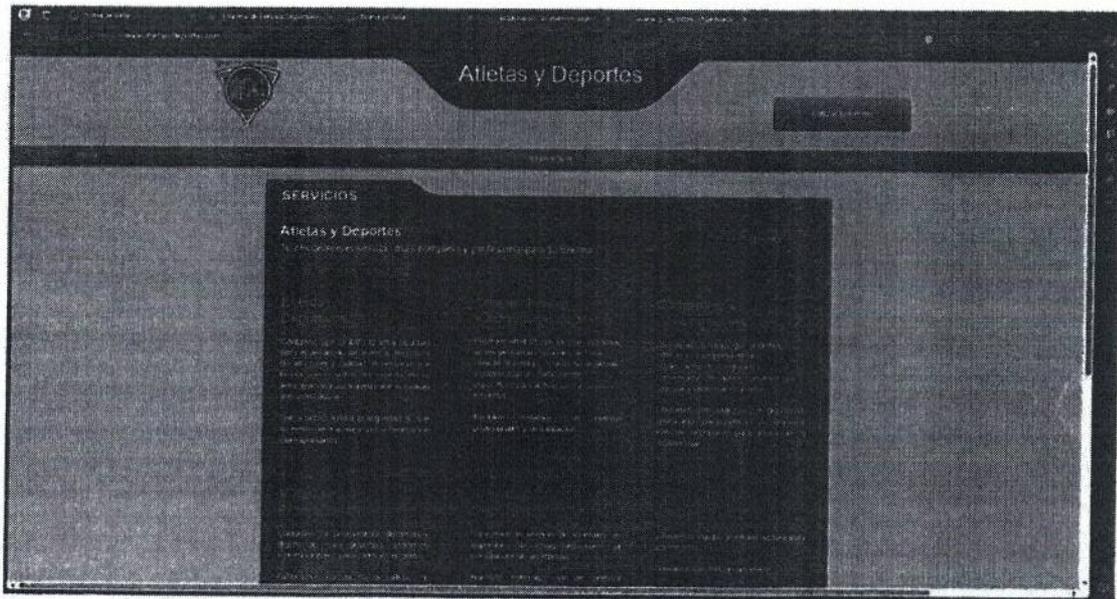
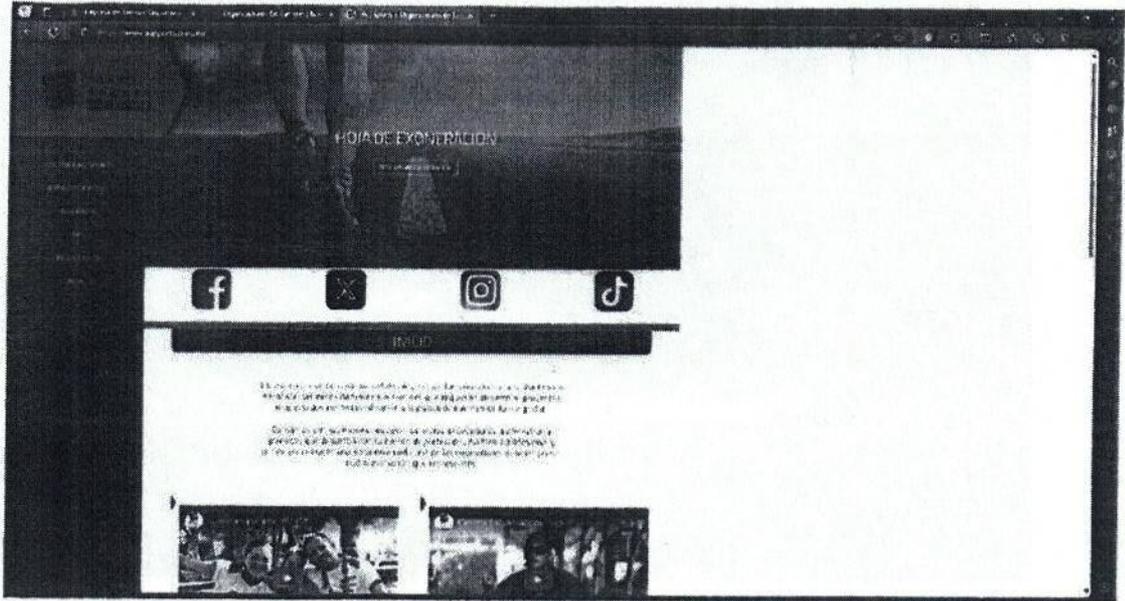
Nombre de Empresa: [Nombre de Empresa]

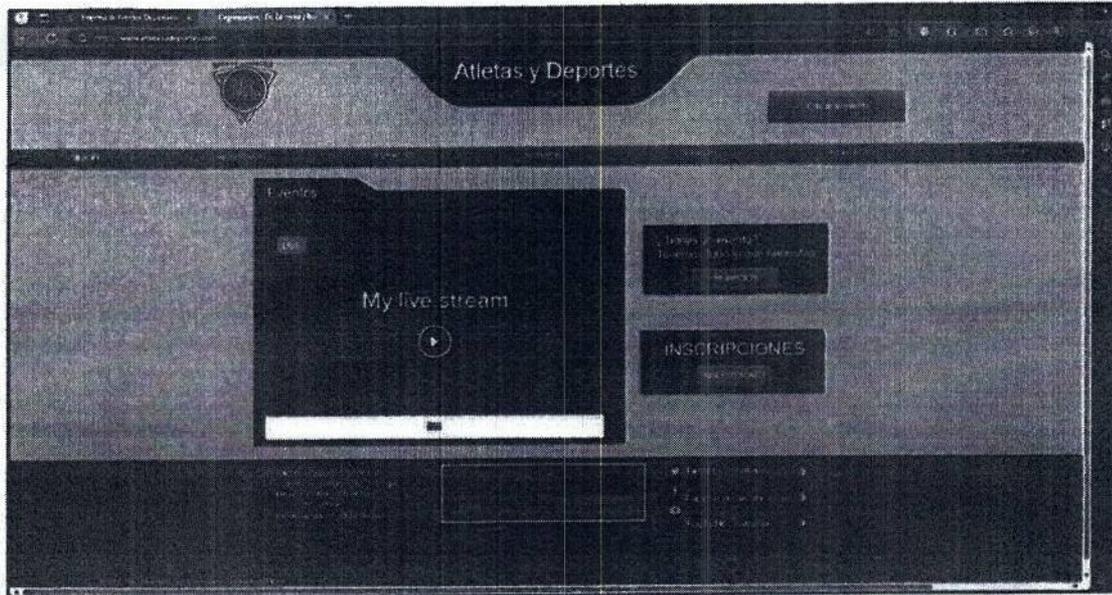
Dirección: [Dirección]

Código de Empresa: [Código de Empresa]

Estado: [Estado]

Activar [Activar]





Consecuentemente, se realizó la búsqueda con personas en el ramo de organización de eventos deportivos en la que solamente un proveedor de los cinco a los que se les requirió cotización dieron contestación a la solicitud de cotización, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Descripción	Proveedor Único
Servicio de organización, suministro de la infraestructura y equipo necesario para el evento denominado "Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)", bajo la marca "Gran Carrera del Desierto 2024" a realizarse en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y en las localidades de Sierra La Pinta y Playa San Jorge, los días viernes dieciocho, diecinueve y veinte de octubre de dos mil veinticuatro.	Precio Unitario Por \$3,555,940.00

Los resultados que arrojó la investigación de mercado fueron objeto de evaluación técnica y económica, haciendo evidente la existencia de un proveedor único para llevar a cabo los servicios solicitados.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

Los servicios de organización, suministro de la infraestructura y equipo necesario para el evento denominado “**Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)**”, bajo la marca “**Gran Carrera del Desierto 2024**” a realizarse en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y en las localidades de Sierra La Pinta y Playa San Jorge, los días viernes dieciocho, sábado diecinueve y domingo veinte de octubre de dos mil veinticuatro, servicios que son objeto de este documento, se pretende contratar mediante procedimiento de Adjudicación Directa.

La Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, que a la letra rezan:

Artículo 47. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

I.-No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

(Lo resaltado no es de origen).

Para justificar la procedencia de los servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa objeto del presente dictamen, se debe dar cumplimiento al argumento legal que se invoca para sustentar la legalidad de la excepción contenido en la fracción I del Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, el cual se integra por los siguientes elementos:

- a) Que, una persona posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de derechos de autor y otros derechos exclusivos.

Se entiende por marca todo signo por los sentidos y susceptibles de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, en ese sentido puede constituir una marca las denominaciones, según se establece en los artículos 171 y 172, fracción I de la Ley Federal de Protección a la propiedad Industrial. Asimismo, el artículo 171, primer párrafo de la Ley en cita, establece que no podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada, que no cuente con el consentimiento manifestado por escrito del titular del registro.

Expuesto lo anterior, tenemos que la empresa SABINO CREACIONES S.A.P.I. DE C.V. posee la titularidad de la marca "Gran Carrera del Desierto" (denominación) con representación de signo, registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, bajo el número de registro 2475839, con código de clasificación de viana 27.5.1, 27.5.5, 27.5.7, 6.1.4.1.3.6; por lo que con dicho registro ante el Instituto cuenta con el derecho exclusivo de la marca "Gran Carrera del Destino", en los servicios que presta.

Finalmente la empresa **SABINO CREACIONES S.A.P.I DE C.V.** cuenta con los derechos de exclusividad y representación de la marca "Gran Carrera del Desierto 2024".

5. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El monto estimado de la contratación es de **\$3,555,940.00** (Son: tres millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago será efectuado, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el prestador de servicios proporcione, quien deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente a su nombre.

6. NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA

La persona propuesta para ser adjudicada a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA la contratación de los servicios mencionados en este documento es: **SABINO CREACIONES S.A.P.I DE C.V.**

Datos Generales	
Nombre:	SABINO CREACIONES S.A.P.I DE C.V.
Apoderado Legal	
Dirección:	Calle Ignacio Allende número #24, Colonia San Mateo Tlaltenango, Localidad Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
R.F.C.:	SCR220523L58
Correo:	ferdelolmo@savinomx.com / marzmarquez@savinomx.com
Teléfono:	

7. CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El primer párrafo del artículo 150 de nuestra Constitución Local establece que:

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

(Lo resaltado no es de origen).

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Tesis número 1a. CXLV/2009, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia Constitucional, página 2712; que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, 2. Honradez, 3. Eficiencia, 4. Eficacia, 5. Economía y 6. Transparencia.

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. **Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. **Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

(Lo resaltado no es de origen).

En esa tesitura, es importante hacer mención que dicha contratación cumple con los criterios de Legalidad, Honradez, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia e Imparcialidad, de conformidad con lo siguiente:

- **Legalidad:**

Se tiene presupuestado cubrir las erogaciones de dicho servicio con Recursos Estatales en el partida presupuestal 38301, aunado a que la contratación de mérito se ajusta a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) respecto Objetivo 2: Fortalecimiento de las Instituciones Municipales y Objetivo 9: Reactivación del Crecimiento Económico con Finanzas Sanas; que contempla como principales líneas de acción impulsar la vocación turística de los recursos patrimoniales, naturales, históricos y culturales de los municipios del estado y promover el diseño de nuevos modelos turísticos que expandan la oferta de servicios, rutas y destinos en el Estado, de manera responsable y sostenible, bajo la estrategia de consolidar el

liderazgo de Sonora como una potencia turística en el mercado local, regional, nacional e internacional como un motor para la reactivación económica inclusiva, equitativa y sostenible.

- **Eficiencia:**

El principio de eficiencia se satisface cuando las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, en esa tesitura, con el procedimiento propuesto se reducen tiempos en cuanto a procedimientos de contratación brindando una respuesta.

- **Eficacia:**

El procedimiento que se propone se traduce en la respuesta, en el tiempo y forma requeridos para lograr los resultados deseados, lo cual se brinda con la selección del procedimiento de Adjudicación Directa, en contraposición con la contratación mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

- **Economía:**

El criterio de economía refiere a que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo cual se cumple, ya que se hizo la investigación de mercado con la cual se identificó la existencia de proveeduría y se conoció el precio estimado en el mercado por los servicios de representación artística, servicios artísticos, concluyendo que **SABINO CREACIONES S.A.P.I DE C.V.** con sus servicios, cuenta con la capacidad para suministrarlos, y propuesta económica más accesible en el mercado.

- **Transparencia:**

El criterio de transparencia consiste en permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, por tanto, la información contenida en el presente procedimiento de contratación es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo que no se impedirá que se publiquen las versiones públicas del instrumento contractual que se formalice, atento a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

- **Honradez:**

El procedimiento que se propone cumple oportuna y cabalmente, con el desempeño de la función, toda vez que, como ha quedado demostrado se observan los principios establecidos

en el artículo 134 de la Constitución Federal y 150 de la Constitución local, en virtud que no ha mediado en los servidores públicos involucrados con esta proposición, el ánimo de estafa o engaño que lesione de modo alguno a la Secretaría de Turismo.

- **Imparcialidad:**

En lo que respecta a este principio, se considera imparcial al realizar investigaciones de mercadeo en igualdad de condiciones con objeto de que el servicio requerido sea medido en equivalencia.

8. CONSULTA REALIZADA AL TABULADOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1,000	1,001	Y más

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Vigente a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Fuente: Boletín Oficial No. 50 Sec. III, jueves 21 de diciembre de 2023.

CONCLUSIONES

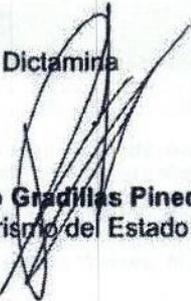
Al amparo de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad e imparcialidad que aseguran las mejores condiciones para el Estado en los términos de los artículos 150 de nuestra Constitución Local y 46, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente dictamen mismos que hacen evidente que es procedente realizar la presente contratación a través del procedimiento de contratación por ADJUDICACIÓN DIRECTA, lo cual ha quedado debidamente fundado y motivado acorde a los supuesto de excepción previstos en el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; ya que se requiere de los servicios para cubrir la tercera edición de la Carrera de Montaña (Trail Run) por etapas, bajo el uso de la marca "Gran Carrera del Desierto" de acuerdo a lo expuesto en el antecedente V del presente documento.

Expuesto lo anterior es por lo que **SE DICTAMINA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA** para efectuar la contratación de mérito a través del procedimiento

de **Adjudicación Directa, por caso de excepción**, los servicios de organización, suministro de la infraestructura y equipo necesario para el evento denominado "Tercera Edición de la Carrera de Montaña (Trail Run)", bajo la marca "Gran Carrera del Desierto 2024" a realizarse en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y en las localidades de Sierra La Pinta y Playa San Jorge, los días viernes dieciocho, sábado diecinueve y domingo veinte de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Con fundamento en el artículo 23, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se emite el presente Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, en Hermosillo, Sonora, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Dictamina


Roberto Gradillas Pineda
Secretario de Turismo del Estado de Sonora

C.C.P. Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora.



Gobierno
DE SONORA

SECRETARÍA DE
TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO
Gobierno del Estado de Sonora

R 11 NOV. 2024 **O**
RECIBID

Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Transparencia

Oficio No. ST-DGCIT-024/2024.

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2024.

LIC. RAÚL ISRAEL SALAZAR MIRANDA

Auxiliar Jurídico

Presente.-

En atención al memorándum de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio: **260488024000103**, en la que se solicita lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER LA PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIONAR LA GRAN CARRERA DEL DESIERTO 2024, ASÍ COMO COPIA DIGITALIZADA DE LOS CONTRATOS QUE JUSTIFIQUEN LOS MONTOS."

Derivado de lo anterior encontrándome en tiempo y forma, informo que, por parte de la **Dirección General de Creatividad e Imagen Turística de la Secretaría de Turismo**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los medios electrónicos y físicos de la Dirección para la localización de lo que solicita, sin embargo, se establece que a la fecha no se encontró la información referida.

En ese contexto, la búsqueda de información continúa en curso, por lo que en cuanto localicemos los documentos y la información solicitada, se le enviará de inmediato a través de correo electrónico.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier aclaración y aprovecho para enviar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DULCE MARGARITA VAZQUEZ FIGUEROA.
Directora Gral. de Creatividad e Imagen Turística.

C.c.p. minutario, archivo



R E C I B I D O
11 NOV. 2024

Dirección General de Asesoría Jurídica y Transparencia

[Handwritten signature]

EL MAESTRO EN TURISMO

Asesor Jurídico

Resolución

El presente documento tiene por objeto informar a usted sobre el resultado de la revisión de la solicitud de inscripción de la [illegible] en el Registro de Maestros en Turismo del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Registro de Maestros en Turismo del Estado de San Luis Potosí, la inscripción de la [illegible] se encuentra sujeta a la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 11 del mismo Reglamento.

Tratando de lo anterior, se le informa que la [illegible] no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento del Registro de Maestros en Turismo del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se procede a su inscripción en el Registro de Maestros en Turismo del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, se le informa que la [illegible] no se encuentra inscrita en el Registro de Maestros en Turismo del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

SECRETARÍA DE TURISMO

EL MAESTRO EN TURISMO

[Illegible text]

2024